

- Don Antonio de la Cruz, Virey. Salamanca a Clementes Mayo 9^o
1. Memoria provea a las 9 de la mañana; para ver una V. orden de S. M. comunicando al D. N. lo mismo por las Cortes para que inmediatamente se ponga en ejecución con respecto a las Universidades de Valladolid y Salamanca. el art. 8^o del Decreto de 29 de Junio de 1821; y ver al mismo tiempo la comunicación que hace la Dirección Gral de Estudios de esta misma orden al D. N.
 2. Para ver un oficio del Sr. Cefe Político comprendido de que el Sr. Sr. Magarinos Contratao de esta Universidad, no está excluido de los cargos Municipales por el art. 218 de la Constitución; que en quanto a los intereses de su carrera se arregle a los tratados y convenencias de la Universidad, sin que p. la no asistencia con motivo del desempeño de la Alcaldía, haya a peyor del todo su carrera y emolumentos.
 3. Ver lo que informa la Junta Comisionada acerca del modo y terminos como se ha de executar la circular de 3 del corriente mas sobre dispensas de cursos repetidos, y otras circunstancias que fue remitido al D. N. por la Dirección Gral de Estudios. Para ver un oficio de la mencionada Dirección Gral que depositando las quotas que en la lista que acompaña se expresa, se habiliten como Eclesiásticos los cursos que solicitan Don Mercado y Delgado, y Don Manuel en A. P. de acuerdo parte a la Dirección se haberse así verificado con devolucion de las solicitudes de los interesados. Para ver otro oficio de la misma Dirección Gral que depositando Don Victor Yguero y Arango, Don Gerardo Rubio Miguel, Don Salvador Lorenzo Ramos, y Don Ruperto Brancia, las cuotas que compronde la lista que acompaña con arreglo a la circular de 3 del presente de los adm. al examen del modo que expresa, y resultando en cierto los recurrentes que presenten y hallan suficientemente instados se les habiliten como Eclesiásticos los cursos que solicitan de acuerdo parte de su resultado con devolucion de sus instancias.
 6. Para ver una proposición mia, relativa al acuerdo por la Universidad



quitos q. se han leido, respecto a los anteriores que
expresan, y todos lo demas officios q. vengan sobre
dhas. Diputaciones, paren a los examinadores respectiva-
mente p. q. hagan lo q. en dho. officios representenga
una necesidad de pasarlos al Claustro, y consenten
a la Direccion

5.º Que se subscriba por la Univ. abo. Diano de Lores.

6.º La Univ. queda enterada en officio del Ilustre
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad sobre asis-
tencia al Aniversario en la Sta. Ig. ya Car. celebran-
do en el dia 31 de Mayo de este año, y de haber a-
sistido los Comisarios nombrados por el Sr. Don

7.º Que la Univ. queda igualmente enterada de lo que
el Ilustre Ayuntamiento sobre q. se le remita el
trimestre del estado y noticia q. se pide en
ella, y de estar cobrado dho. trimestre,

Claustro de Catedraticos.

8.º La Univ. se conforma con el dictamen de
la Junta de Adm. en sobre el pago del Colegio
D.ª Maria de la Peña Valles.



AVSA

Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1802. T. 1.º

1.º Que la Real Orden de S. M. para q. se impondran las rigorosas penas en respect a las Universidades de Guatemala y de San Carlos de Guatemala de 29 de Junio de 1794, con su otra revuelta por las Cortes, para la indemnizacion de D.º de Junio del mismo año, y para la Direccion General de Estudios de mismo intento, para la Direccion General de Estudios de q. remitiendo prevenire los q. se ha dicho en este Claustro, suponga el modo de q. se debe a efecto de la indemnizacion de la Universidad, mandando la Sumaria de la contencion de dicha orden.

2.º Que se ordene con el respect debido la R.ª orden de S. M. de 11 de Junio de este año, declarando no estar recibidos de los D.º de Juan de Magallon, de los cargos numerados para el cargo de Maestro con la semana q. expirara a cargo de la Universidad y en el mes q. se nombra en adelante q. suponga a la Universidad los q. debena hacerse acerca de esta orden, remitiendo previene los q. se ha expuesto en esta Claustro. Com. en la ciudad de Guatemala a 11 de Mayo de 1802.

3.º La Real Orden de conforma con los q. informan la Sumaria mencionada acerca del modo y terminos como se ha de ejecutar la circular de S. M. proxima pasada mes de Mayo, sobre supuestos de curtos, q. deben de examinarse y reportar, que sean examinados, los q. se sean de los q. se han de examinar q. probar el curso de la Universidad, con el fin de dar lugar a la Direccion de 13 de Mayo de 1802.

4.º Que los q. en oficio de la Direccion de Estudios, sobre supuestos de curtos, examinaciones, exámenes, de

G. y J.

Con esta fha. digo a la Junta nacional del credito publico lo que copio:

» El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fha. 28 de Junio proximo pasado me dice lo que sigue = El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 26 del actual lo siguiente = los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fha. 22 del actual lo que sigue = Las Cortes, habiendo tomado en consideracion las tres adjuntas exposiciones de las Universidades de Valladolid y Salamanca manifestando la desgraciada situacion a que se ven reducidas por no haberseles indemnizado de la parte que dejan de percibir con motivo de la rebaja del medio diezmo; han resuelto que inmediatamente se ponga en ejecucion con respecto a las mencionadas Universidades de Valladolid y Salamanca el articulo 8.º del Decreto de 29 de Junio de 1821. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos a V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento.»

De orden de S. M.



lo traslado a V. S. para inteligencia de esa
corporacion literaria a los efectos oportunos.

Dios que a V. S. m. a. Madrid
12 de Julio de 1822.

Nicolas Garelly

AVSA



Jr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Luis en Claustro. Jena & SSA
1822

Al real orden de S. M. comunicando

de Vicio de rumbo por las correj. para
que inmediatam. se se ponga en ejecucion con
respeto a las Universidades de Valladolid y
Salamanca. el m.º S.º del Secretario de R.º de J.º de
1825.




Dirección general de
Estudios del Reino.

SECCION de
Universidades.

14.
Y. mo S. or

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península ha comunicado à esta Dirección por el M. O. n. sig. te.

"Gobernación de la Península = Sección de Instrucción pública = Y. mo S. or = Con esta fha. digo al S. Secret. del Despacho de Hacienda lo que sigue: Los S. S. Diputados S. n. de las Cortes con fha. de 22 del actual me dicen lo que sigue = Las Cortes habiendo tomado en consideración las tres adjuntas exposiciones de las Universidades de Valladolid y Salamanca manifestando la deplorada situación à que se ven reducidas por no haberselas indemnizado de la parte que desan de percibir con motivo de la rebaja del medio día; han resuelto que inmediatamente se ponga en ejecución con respecto à las mencionadas Universidades de Valladolid y Salamanca el art.º 8.º del Decreto de 29 de Junio de 1825. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos à V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento = Del M. O. n. lo traslado à V. E. à fin de que se sirva ponerlo en noticia de la Junta nacional del Crédito público para su cumplimiento = De

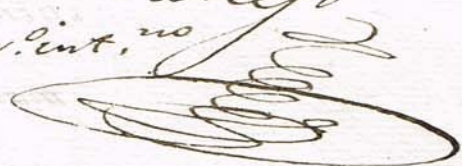


la misma Pl. Orm. lo traslado à V. S. Y. para su
inteligencia, noticia de la Direccion gñal de Estudios
y à fin de que esta lo haga saber à las Univer-
sidades de Valladolid y Salamanca = Dios guarde
de à V. S. Y. m. a. Palacio 26 de Junio de 1822 =
Moscoso = V. Presidente de la Direccion gñal de
Estudios. //

De acuerdo de la misma lo traslado à V. S. Y.
para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde à V. S. Y. m. a. Ciudad 13 de
Julio de 1822 =

José Mariano Vallejo
Vocal Sec. int. no



M. Sot. Rector y Claustro de la Univ. de Salamanca

AVSA



Leida en Claustra pleno el 18 de Julio
de 1822

Oficio de la Direccion de Instruccion
comunicando al Sr. D. D. lo resuelto por
las Cortes, para q. inmediatamente se
ponga en ejecucion con respecto a las
ordenanzas de Valladolid y Salina. Ca. de
S. del Decreto de 29 de Junio de 1821

Enterada la S^{ra}. del oficio de N. de 7. del corr. en
 el que le incluye copia de una N. orden de 30.
 del pasado comprendida de un Decreto de las Cortes
 por el que se manda se subscriba al Diario de
 las reuniones por las Corporaciones expresada
 en el en cuyo caso se halla la S^{ra}. ha' acorda-
 do esta decir a N. que queda enterada de esta
 N. orden y que se conteste a N. que esta cor-
 poracion a' subscripto hasta el complemento
 de los Diarios del mes de Junio de 1821 in-
 cluido; pero q. no podia verificarlo p.^a los sub-
 scribo, hasta q. sea determinada de sus rentas.

Dada en N. de Salamanca a 18.
 de Mayo de 1822.

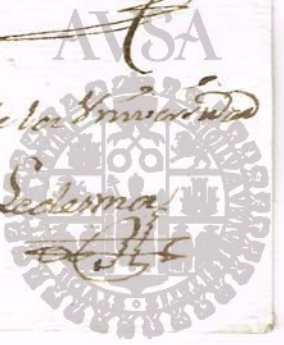
D. Manuel Toró Pérez
 Rector
 D. Juan de Magariños

M. Fr. Fernando Mena

Por acuerdo de la Universidad

Señalado D. Jph. de Salazar
 D. J. de Salazar

S. Jefe Político de esta Prov. a



Enterada la Univ. el Oficio de V. S. de
 F. enq. le incluí copia de una R. orden
 de 30 de Ab. comprehensiva de un Decreto
 de las Cortes por el q. se manda se subri-
 criba al Diario de las mismas por las
 Corporaciones expresadas en él, en
 cuyo caso se halla la Univ. ha acor-
 dado esta contestación a V. S. q. queda
 enterada de esta R. orden, y q. en
 su cumplimiento ha dado el correspondiente
 aviso al Subscriutor de la Biblioteca
 y a q. a la brevedad posible haga
 esta subscripcion

Dijo que a V. S. m.
 al Sr. D. Salam. y Julio 1822
 En el día 20 de Julio 1822, se remitió este ofi-
 cio al Sr. Jefe político, firmado el Sr. Recor-
 dor Man. Josef Perez

AVSA

Sr. Jefe Político de esta Ciudad y Prov.



Compendio di Giacomo Plinio
de 1822 e 1827 e 1829 =



GOBIERNO POLÍTICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE SALAMANCA.



Seccion de instruccion pública.

Al Sr. D. D. D.

Seo á mano de P. S. T. un exemplar
de la resolucion de las Cortes de B. de
dicho ultimo sobre el medio y for-
malidades que deberan observarse p.
la habilitacion de cursos por estudio
privado, á fin de que llegue á noti-
cia de los interesados que se hallen en
el caso, y de que se sirva P. S. T.
avisarme el recibo.

Dio que á P. S. T. en la A.
Salamanca 28 de Junio de 1822.

Al Sr. D. D. D.
Francisco Cameros

Al Sr. D. D. D. Rector y Claustro de la Universidad literaria de esta Capital



cerca de la orden de 7 de mayo por la que se manda ala D^{na} D^{na} sucri-
bir al Diario de las Cortes, y ver si en su consecuencia contiene justificacio-
7. Verdad de acuerdo. Para ver un oficio del Ill^{mo} Ayuntamiento de esta Ciudad
copia de que la D^{na} nombrae comisarios p^{ra} asistir al Inventario
gen^{ral} celebrado en la Santa Iglesia Cathedral en el dia 31 de Mayo ultimo,
y de un parte ala Universidad de haber asistido los M^{os} Com^{os} nombrados,
y sobre todo resolver lo mas conveniente. N^{ro} fecho fecha Miercoles 17^{ta}
Julio de 1822

D^o Manuel Jose Perez
Rector

M^o. En el Claustro de Catedrales: Para ver el dictamen de la Junta de Administracion
sobre el pago del credito de D^{na} Maria de la Reina Pardo, en cumplimiento de lo acordado
por el Claustro: Ita ut supra

D^o Perez
Rector

M^o. En el Claustro Menor: Para ver un oficio del Ill^{mo} Ayuntamiento de esta Ciudad
para que la Universidad le remitiera el trimestre del sueldo y no se le
repisen de ella, y asi por se de haberse continuado ya al Ayuntamiento. Ita
ut supra



de oficio y de oficio

SEÑORES.

- Rector.
- Cancelario.
- * Hinojosa.
- * Alvarez.
- * Mintegui.
- * Pando.
- * Bárcena.
- Huebra.
- * Ocaña.
- * Cea.
- * Ramos.
- * Cantero.
- * Castañon.
- * Zatarain.
- * Delgado.
- * Rafols.
- Bermejo.
- Leon.
- Quadrado.
- Ufano.
- * Alonso.
- * Sanchez.
- * Dominguez.
- * Maestre.
- * Marcos.
- * Fuentes.
- * Peyro.
- * Roman.
- * Fernandez.
- Aces.
- Rodrigo.
- Hernandez.
- Vinuesa.
- * Mena.
- Carrasco.
- * Vime.
- * Salas.
- * Diez.
- * Barba.
- Piñuela.
- * Limia.
- Jauregui.
- Magarinos.
- Huebra Sanchez.
- Rodriguez.

- Pabon.
- Gonzalez.
- Martin.
- Alonso. B.do
- Moraleda.
- Velasco.
- Barrio.
- Perez.
- Parfrondi.
- Enriquez.
- Hernandez.
- Bua.

Diputados.

- * Maestre.
- * Montes.
- * Ruiz.
- * Perez.
- Tejado.
- Seoane.
- Riva.
- * Ortiz.
- * Sampelayo.
- * Sanchez.
- * Alonso.
- * Marcos.
- Jauregui.
- Alonso. B.do

que se pague a la ...
Adm. en el ...
si se ...
lo que se ha ...
Clay? ...
de ...
la ...

R +
 R
 R +

que se nombre una ...
que se ...
orden ...
este ...



Seccion de Instruccion pública

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 18 de Mayo próximo pasado me dicen lo siguiente:

Las Cortes, teniendo presente que el examen individual de cada uno de los expedientes sobre dispensas relativas á cursos y grados académicos las distraeria de otros gravísimos negocios de utilidad general que llaman urgentemente su atencion, han tenido á bien autorizar á la Direccion general de Estudios para resolver en los indicados expedientes, sujetándose á las reglas generales siguientes: 1.ª La Direccion general de Estudios está autorizada para conceder á los que soliciten la habilitacion de cursos por estudios privados hechos con maestros autorizados al tenor de los artículos 6.º y 7.º del reglamento general de Instruccion pública, por estudios antepuestos, por estudios simultáneos, siempre que la gracia solo sea extensiva á un curso simultáneo en cada año escolar, y por dispensa de algunas asistencias, con tal que estas hayan llegado á la mitad de las que requieran las leyes ó reglamentos. 2.ª A toda habilitacion debe preceder un examen riguroso en la materia respectiva, que se ha de hacer por profesores de un establecimiento aprobado en el teatro literario público, á puerta abierta, y con previo señalamiento de día y hora, anunciado todo públicamente. La Direccion general, segun las circunstancias del examinando y la naturaleza ó extension de la materia, fijará el tiempo del examen, que nunca bajará de media hora, y el número de examinadores, que no podrán bajar de tres. 3.ª En toda habilitacion se pagará una cuota, que se aplicará al establecimiento literario donde se haga el exámen, para dotar las cátedras y para los demas gastos de la instruccion

AVSA



pública. Para fijarla se establecerá una escala, en la que las cuotas se aumentarán en razón directa de las utilidades que podrá reportar el interesado, y en inversa de las que podrán resultar á la causa pública por esta habilitación. La Direccion formará la escala, estableciendo por ahora el *minimum* en cuatro pesos fuertes, y el *maximum* en veinte; y queda autorizada desde luego para ponerla en uso. 4.^a Un mismo individuo podrá pedir, y la Direccion concederle en un mismo expediente, la habilitación de muchos cursos, con tal que por cada uno separadamente sufra el examen respectivo, y pague la cuota señalada. 5.^a Las solicitudes sobre conmutaciones de cursos, dispensas de asistencias por mas de la mitad de las que previene la ley ó reglamentos, ó habilitación de cursos sin que haya precedido estudio con maestro aprobado al tenor de los artículos 6.^o y 7.^o del reglamento general de Instrucción pública, ó de cursos simultáneos cuando la gracia sea extensiva á dos ó mas en un mismo año escolar, no se admitirán sino mediando justa causa para la dispensa, como v. g. los singulares méritos de la persona, la incompatibilidad de su destino ó situación política con la asistencia á las aulas, su falta de salud ó proporcion para acudir al pueblo de la enseñanza, ú otras semejantes. En estos casos la Direccion dará curso á las solicitudes con la precisa condicion de que el tiempo prescrito para el examen y la cantidad que se deposite ha de ser doble, y que los interesados han de manifestar en el examen haber adquirido una doctrina uniforme y homogénea con la que se da en las escuelas públicas, respecto de las ciencias morales, eclesiásticas y políticas. Verificados todos estos extremos, la Direccion pasará el expediente con su informe á las Córtes, para que estas otorguen la dispensa. 6.^a Siempre que no se verifique la concesion de la gracia, se devolverá religiosamente el depósito al interesado; pero concedida y verificado el examen, si el interesado saliese reprobado perderá por

AVSA



primera vez la mitad del depósito, y el todo al segundo examen, que podrá repetir dentro de seis meses. 7.^a Estas medidas regirán por ahora y hasta que las Córtes arreglen definitivamente este negocio, á cuyo fin la Direccion especificará en sus reglamentos todos los trámites del examen, la escala de las cantidades que se han de depositar, y lo demas que juzgue oportuno. 8.^a De hoy en adelante no se admitirán en las Córtes, ni la Secretaría dará curso á ninguna solicitud relativa á estas materias que no venga ya instruida é informada por la Direccion general de Estudios conforme á estas reglas, y se devolverán las que actualmente existen, para que instruidas en los términos prescritos sean respectivamente despachadas por la Direccion, ó remitidas á las Córtes para su aprobacion; pero en estas asi devueltas, las Córtes conceden la gracia de que no se sujeten á nuevo examen aquellos interesados, cuya idoneidad estaba suficientemente comprobada de antemano á juicio de la Direccion, quedando sin embargo sujetos á la cuota que les corresponda en su escala. De su acuerdo lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento.

De orden del Rey lo traslado á V. ✓ para su inteligencia, y á fin de que lo comunique y circule á quien corresponda. Dios guarde á V. ✓ muchos años. Madrid 14 de Junio de 1822.

Moscoso.

Sr. Gefe político de la provincia de



Recivido de exemplar que V. S. Acompaña
 con copia de la resolución de la Corte
 de 17 de Mayo último sobre el medio y formalidades que de
 berán observarse para la habilitación de unos oquadras
 para el uso de la Universidad que se congrega en su Cátedra.

D. 107 que al Sr. D. J. Arlam.^{ca}

27 de Junio de 1822 = Sr. Manuel Josef

Rector, En dicho día se remitió
 al Sr. Jefe Político de esta Ciudad

Jefe Político de esta Ciudad =



La enseñanza que se da en la Univ. de Salam.^{ca} abraza el estudio de la Latitud, de las lenguas hebrea y griega, filosofía, matemáticas, física experimental y química, ^{Medicina} Jurisprudencia civil y canónica y por último teología o estudio de la Religión.

Las Catedras son en cada ramo las mismas que previene el plan de Siete, y sus asignaturas o materias q^e en ellas se enseñan las mismas que con autorización de las Cortes delignó el Soberano en orden de 20 de Sept. de 1820; sólo es que en Físicas no se ha usado del Livro q^e hasta ahora no se había traducido.

Los Alumantes segun Matricula han sido 771 en la forma sig.^{te}

Gramaticas - - - - - 70

En leng.^{es} y bellas letras bien q^e

esto no aumentan el numero

para estar en otras matriculas

las - - - - - 50

Matematicas - - - - - 114

Logica - - - - - 108

Física experim.^l - - - - - 030

Medicina - - - - - 030

Teología - - - - - 024

Canones - - - - - 080

Jurisprudencia civil - - 128.

Ha habido en la facultad de derechos 29 actos a ejercicios publicos, y uno en Medicina en los que han manifestado los Profesores el aprovecham.^{to} que es conig.^{te} a una aplicacion continuada y metódica. Otro tanto se puede decir en general de los ejercicios p.^{os} Bachilleramientos, si bien alguna vez los Examinadores se han visto precisados a notar la desapplicacion de algun otro estudiante.

Han recibido el grado de bachiller hasta el dia en Canones dos, en leyes 12, en Teología dos, en Filosofía doce.

Lo cierto advertir que los Catedraticos, que como por lo indicado se conoce han cumplido tan exactam.^{te} con sus deberes, no han tenido en el presente curso premio alguno porque demas de publico



Dado, el Claustro ha hecho diferentes reclamaciones y V. S. ha tenido la bondad
de elevarlas a la consideracion del Gobierno. Esta falta de fondos ^{señalados} ^{en} ^{el} ^{presupuesto} ^{judicial}
a algunos ramos de enseñanza que piden experimentos, como la fisica y la Quimica
y poco favorable a la propagacion de las luces en general, no pudiendo la Bibliote-
ca proveer de las apreciables obras que van saliendo a luz sobre ciencias exactas
fisicas y politicas, de que no debiera carecer una Biblioteca abierta diariamente
para el Publico y adonde concurre con bastante frecuencia

~~Junio 29 de 1822~~ Dado que a N. S. Y. m. S.
años. De este Claustro de la Univ. de Salam. ca. 1.º de Julio
de 1822; En este dia se remitió este Informe firmado de
los Sres. Dros. Jerez, Rector = D. Miguel Marcos;
y D. Pedro Marcos Rodrigo; y del Secretario D.
Josef Ledesma =

AVSA

Atmo Señor Presidente y Ayuntam.º Constitucional para C.º



DIRECCION GENERAL
DE
DE ESTUDIOS.

Seccion de primera enseñanza.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 de Julio último, ha comunicado á esta Direccion general de Estudios la Real orden que sigue.

“Illmo. Señor. = El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado lo siguiente. *Artículo primero.* Se declaran aplicados de hecho á los establecimientos literarios prescritos en el reglamento general de instruccion pública todos los fondos, acciones y derechos que estaban destinados á la enseñanza activa ó pasiva, cualquiera que sea su origen, naturaleza, cantidad ó aplicacion anterior, y cualquiera que fuese el establecimiento, colegio, corporacion ó pueblo á quien correspondieren: solo se exceptúa el caso en que no pueda hacerse esta aplicacion, sin perjudicar á los derechos de rigurosa justicia de personas determinadas; y entónces se procurará hacer con los interesados las transacciones que sean mas acomodadas á las circunstancias, y mas favorables para el fomento de la instruccion. *Art. 2.º* Continuarán aplicadas á dicha enseñanza todas las partes alicuotas ó cantidades fijas, que por razon de beneficio, prebenda, pension ó cualquiera otro título le estaban asignadas en los diezmos, primicias ú otros fondos, segun lo acordado en los artículos 2.º, 4.º, 8.º y 13 del decreto de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y uno, sobre reduccion de diezmos. *Art. 3.º* El Crédito público abonará á los fondos de instruccion todas las cargas reales que en favor de esta estaban afectas bajo cualquiera denominacion á las pias memorias, fundaciones, Capellanías, Cofradías, Comunidades ó individuos, cuyos bienes ó derechos le hayan sido aplicados, como tambien los sueldos que se asignen á los maestros de aquellas enseñanzas que se desempeñaban como carga personal por alguno de dichos individuos ó corporaciones. *Art. 4.º* Lo acordado en el artículo 3.º del decreto de doce de Febrero de mil ochocientos veinte y dos, sobre el modo de indemnizar á los establecimientos de beneficencia, se entenderá decretado con respecto á los de instruccion pública en sus respectivos casos. *Art. 5.º* Considerando la necesidad urgente de que se establezcan las escuelas de primeras letras, y las dificultades que ofrece la falta de fondos, los Ayuntamientos podrán exigir para la dotacion de los maestros una módica cantidad semanal ó mensual de los niños, cuyos padres tengan recursos para sufragar este pequeño gasto. *Artículo 6.º* En las provincias donde no haya otros recursos para establecer las escuelas de primeras letras, las Diputaciones provinciales, al repartir los baldíos, conforme á las resoluciones de las Cortes, podrán señalar un pequeño cánón, que se destinará á este objeto, tan interesante al bien público, y tan útil y aun necesario á los que lo han de pagar. En estos casos las Diputaciones, teniendo presente lo que espongan los Ayuntamientos, pondrán al Gobierno estas asignaciones de cánón, el cual queda autoriza-



do para aprobarlas interinamente, dando cuenta á las Córtes para su final aprobacion. *Art. 7.º* Por ahora, y en atencion á la suma escasez de fondos, se exigirá en los establecimientos literarios una moderada cuota por los actos de matrículas á los cursantes, inscribir en los libros los cursos que hayan ganado, conferir grados académicos, dar certificaciones de unos y otros; como tambien por los títulos de maestros, habilitacion para enseñanzas &c. &c. A este efecto se formará una escala por la Direccion general de Estudios, la cual la remitirá al Gobierno para que este lo haga á las Córtes con su informe. Si las Córtes no estuviesen reunidas, el Gobierno podrá aprobarla interinamente. *Art. 8.º* La Direccion general de Estudios cuidará de adquirir las posibles noticias de todos los recursos de que hablan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y activará por sí su efectiva aplicacion á los fondos de la enseñanza, acudiendo en caso necesario al Gobierno, tribunales y demas autoridades. *Art. 9.º* Para determinar la clase de enseñanza y el establecimiento á que han de destinarse estos arbitrios, la Direccion general formará el competente expediente, y especificando la naturaleza, origen, valor, rentas y anterior destino de aquellos, propondrá al Gobierno el modo mas conveniente, justo y equitativo de hacer la aplicacion, atendiendo á la utilidad general, y teniendo en consideracion los pueblos de donde procedian, y los objetos á que estaban anteriormente destinados; y el Gobierno en su vista resolverá lo mas oportuno. Madrid veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos. = Alvaro Gomez, Presidente. = José Melchor Prat, Diputado Secretario. = Angel de Saavedra, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. S. I. para su inteligencia, noticia de la Direccion general de Estudios y demas efectos."

La Direccion, cumpliendo lo que se le encarga por el artículo 7.º del precedente decreto, elevó á S. M. la siguiente ESCALA de cuotas, que ha sido aprobada interinamente, en virtud de Real orden de 5 del actual.

Escala de las cuotas que podrán señalarse por la expedicion de títulos, habilitaciones, matrículas, pruebas de curso, certificaciones de actos literarios, y grados académicos, con arreglo al artículo 7.º del decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, inserto en Real orden de 11 de Julio siguiente.

PRIMERA ENSEÑANZA. Rs. vn.

Por el título de Maestro local.	100
Por el de Maestro de una provincia. . .	200
Por id. general para todo el reyno. . .	400

SEGUNDA ENSEÑANZA. Rs. vn.

Por cada matrícula.	16
Por prueba de curso.	30
Por certificacion de cada curso. . . .	20
Id. de cada acto, examen ó ejercicio	

AVSA



literario.	20
Por el grado de bachiller.	200
Por el de licenciado.	1500
Por el de doctor.	3000
Por posesion de una cátedra.	} Una mesada líquida de su respectiva dotacion.

TERCERA ENSEÑANZA.

Por matrícula.	24
Por prueba de curso.	40
Por certificacion de cada curso.	30
Id. de cada acto, exámen ó ejercicio literario.	30
Por grado de bachiller.	300
Por el de licenciado.	2000
Id. de doctor.	4000
Posesion de cátedra.	} Una mesada líquida de su respectiva dotacion.

Habilitaciones segun el artículo 6.º y 7.º del Reglamento general de Instruccion pública.

Por habilitacion para estudios de segunda enseñanza.	500
Por id. para los de tercera.	3000

Deseando la Direccion desempeñar pronta y cumplidamente los importantes encargos que se le confian por los artículos 8.º y 9.º del anterior decreto, y necesitando para ello de la activa cooperacion de todas las autoridades, corporaciones literarias, establecimientos de enseñanza, y de todos los amantes de la ilustracion, y gloria nacional, no puede menos de excitar su celo por el bien público, para que contribuyan con sus luces y noticias, y por cuantos medios esten á su alcance, á la consecucion de los benéficos fines que se han propuesto las Cortes en tan importantes disposiciones.

En su consecuencia ha acordado la Direccion comunicarlo todo á V. para que disponga que esa corporacion, valiéndose de cada uno de sus individuos, y de las demas personas que tenga por conveniente, recoja cuantas noticias le sean posibles acerca de los recursos indicados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del decreto inserto, y las comunique, ya sea unidas, ya separadas, con sus observaciones, y con la prontitud que exige su importancia, á fin de que pueda resolver la Direccion lo que juzgue mas oportuno.

En cuanto á la escala de cuotas, que debe comenzar á regir desde el curso próximo venidero, hará V. saber á los estudiantes, por los medios que juzgue mas decorosos y oportunos á la general inteligencia y persuasion, que la enseñanza ha de ser enteramente gratuita para los que solo quieran instruirse; y que únicamente estarán sujetos al pago de dichas cuotas los que sigan formalmente la carrera escolástica y quieran dar á sus estudios el efecto civil necesario para dedicarse á profesiones



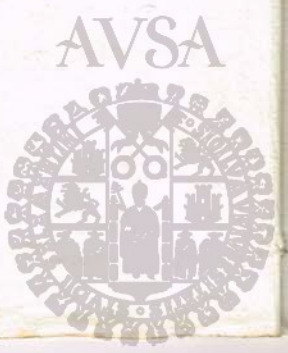
que necesitan de estudios preliminares para su ejercicio legal ó para otros efectos de igual importancia. Estos verdaderamente deben contribuir en algun modo á sostener los establecimientos donde reciben una instruccion que equivale en su aplicacion y en sus efectos á un capital productivo, mientras que los otros, no teniendo otro objeto en su asistencia que el de adquirir luces y saber, deben recibir la instruccion gratuitamente y sin diferencia alguna en el cuidado y esmero, respecto de los que contribuyen.
 Dios guarde á V. muchos años, Madrid 13 de Agosto de 1822.

José Mariano Vallejo

Vocal Secr.º int.ºº

For manuscrito...
 40
 30
 20
 100
 2000
 10000
 Una moneda de...
 100
 200
 300
 400
 500
 600
 700
 800
 900
 1000

Después de la Direccion desahogada por esta y cumplidamente los importes...
 En su consecuencia ha acordado la Direccion comunicarlo todo á V. para que disponga que en cada uno de los individuos, y de las demas personas...
 En su consecuencia ha acordado la Direccion comunicarlo todo á V. para que disponga que en cada uno de los individuos, y de las demas personas...
 En su consecuencia ha acordado la Direccion comunicarlo todo á V. para que disponga que en cada uno de los individuos, y de las demas personas...



4.
Segun en el Chambero Plano de 22 de Mayo
de 1822.

Real orden, comunicada por
la Direccion Gen. de Embaros, aplicando
a los Embarcos los licencias, y otros fondos,
acciones, y otros q. se expresan en minima on
den, acompañando a ella la cedula de
quoras por la expedicion de Tintor, habili-
taciones, matrículas, puebas de suceso de





Mi Mo. Señor.

El Ayuntamiento espera que V. M. se sirba acompañarle en comisión según costumbre mañana a las 9 en punto para que la celebración del aniversario prevenido por el decreto de V. M. de 22. en Mayo en 1811. sea con la pompa y solemnidad posible

Dios que a V. M. saltem.

Mayo 30. de 1822.

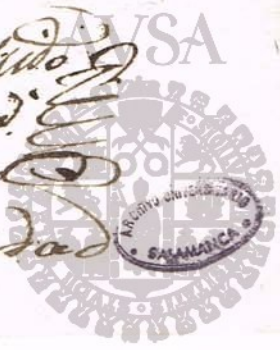
Mi Mo. Señor

Franc. Carreroz
José María Delgado

José María Pérez

José María Delgado
Franc. Carreroz

Mi Mo. Señor y Rector y Claustro de esta Universidad



4
Sede en Claustro, pleno de 18 de Mayo de 1822
oficio del Abate de S. Martin. D. Martin
oficiario de la Orden. D. Martin de S. Martin
nos para animar al Abate de S. Martin de
nuestro celebrado en la Sta. Iglesia de S. Martin
en el dia 31 de Mayo de este año
1822



3 Carta de cambio a D.º

La Univ. de ~~comencia~~ con lo q.º se informa los D.ºs
q.º sean los q.º se lo son a los q.º se lo son
en respectu de sic.º que no. Dependen los q.º se
hunde examinada se en como con arreglo
ala a la ley del 20.º de 1820.

Que tal Univ.º Queridos señores y
~~se crea ademas~~ ^{Demasiado} que los ~~se crea~~

se de d.º de ~~se crea~~ sobre estos
~~propios~~ ~~se crea~~ asuntos pasen a los
de ~~se crea~~ respectivamente para q.º
Ningun lo q.º se crea se ~~se crea~~
en necesidad se ~~se crea~~ al ^{clauso}
y contrastar a la D.º en.

Que se suscribe en ~~se crea~~
ley Corp.

La Univ.º se conforma con el
dictamen de la D.º de ~~se crea~~ sobre
el pago en credito de ~~se crea~~
P.º en — —



4
3

t

Cláusulas Pleno de 18 de Julio de 1822.

1.º p.º sobre las
R.º ord.º acerca
de la epidemia
de la epidemia
de la epidemia
de la epidemia

Se leyó la Cédula, se leyó una R.º orden
de S.º M. comunicando a la Univ.º lo resuelto
por las Cortes, para q.º inmediatamente
se ponga en ejecución con respecto a las Univ.º
de Valladolid, y Salamanca el art.º 8.º del de-
creto de 29 de Junio de 1821: y se leyó también la
comunicación q.º hace la Dirección General
de Estudios a esta misma orden a la Univ.º
y enterado el Claustro de todo pasó a vo-
tar sobre sus contenidos en la forma
siguiente:

Don Huebra, q.º pare a la Jta. de Adm.º una R.º
orden, para q.º vea el modo de llevarla a efecto
informando a todo a la Univ.º

Don Ocaña q.º se nombre ^{al Jefe} Jefe de la
entendida solam.º
en esto

Don Cea, voto del Sr. Don Huebra

Don Ramon yd.

Don Santiago yd.

Don Alonso, Don Sanchez, Don Maestro, Don
Marcos, y Don yd.

Don ~~Francisco~~ Marcos Rodrigo; que pare a la Jta.
de Adm.º para q.º haga una rep.º al G.º de
a fin de q.º ayenda a la Univ.º qualq.º



4
Junta de Adm.^{on} de 27. de Junio de 1822 =

Haviendo tratado y conferenciado detenidam^{te} sobre el acuerdo del Claustro de S. Catod.^o celebrado en el dia de hoy en el que se acordó que esta Junta de adm.^{on} vuelva a examinar el punto sobre el pago del credito de D.^a M.^a de la Peña Vallejo teniendo muy presente todo quanto se expuso en otro Cuatro acuerdo la Junta se diga al Vno. que conviene en que se extinga la deuda de D.^a M.^a de la Peña Vallejo con los creditos que tiene el Vno. a su favor sobre la venta del Tabaco, juros y rentas de estas imposiciones y no bastando todos estos creditos se vendan las Propiedades menos productivas tratándose este punto con la interesada p.^a sacar el partido mas ventajoso que se pueda en favor del Vno.; y que desde luego se la paguen 2000 r.^l a cuenta de los 4000. que se la estan debiendo por los rentos vencidos en el año pasado de 1821 =

AVSA



Leído y aprobado en Claustro
el día 28 de Julio de 1822.

Y conforme a lo jurado a Dios, en nombre
del pago del crédito de Sr. María de la
Peña Vallejo.

AVSA





Almo. Señor.

Por el art.º 2.º Cap.º 4.º de la Real instrucción prov.ª p.º
la uniformidad en la correspondencia de oficio, de 1.º de Enero
de 1821. se manda á los Ayuntamientos dar una razon
al Gobierno cada tres meses del estado de los Colegios, Universi-
dades, Academias Bibliotecas, Jardines Botánicos, Gavine-
tes de Historia Natural con expresion del numero de individuos
que asisten á cada clase de enseñanza, y de los actos, examenes
y ejercicios que ha havido en ellos. Y para cumplir con esta obli-
gacion, espera del acreditado celo de V.ª. por el mejor servicio
Nacional, q.º dará las disposiciones necesarias á fin de que
en el ultimo dia del corriente mes, se hallen las noticias que de
este art.º corresponden á essa Nac.º universidad, en la secretaria
de este Ayuntamiento por lo que respecta al trimestre de Abril
Mayo y Junio

Dios. que. á V.ª. m.ª de Salam.ª a 26. de Junio de 1822.

Almo. Señor.

Diego Antonia
Alameda
Ea

José Indio Delgado

José Belbida
Subintendente

José Belbida
Faria

Almo. Señor, Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca.

Leido en Claustro pleno de 1822
1822.

Oficio del Ull. de Ayuntamiento de Comercio
conal de esta Ciudad, para q. la bno.
La Remita el Trinero del crudo y
noticia q. se pide en ella Gr.



9
credito publico q. haya percibido ya
bienes eccl^{os} y haga pago de ellos a la
Univ^d especialmente del año parato a
1821 y q. se pare igualmente oficio a
la Jta Administracion legor en Jm^{to}
de esta Ciu^d con el mismo objeto, y p^a
e. oriendata con la grafa q. vice la
R. Univ^d a la Univ^d

Dr. Hornz, yd. Rmo Mena, yd

Dr. Carrasco, q. pare a la Jta de Adm^{on}
para q. represente al Gobierno, a fin de
e. señale determinador obptos donde
deba ser satisfecha la Univ^d y q.
haga la Jta todo lo q. crea conveⁿ

Dr. Vime, q. pare a la Jta Adm^{on}

R. Salas, Dr. Diaz, Rmo Barba, yd.

Dr. Magarinos, q. pare a la Jta Adm^{on}
dando gra^{ta} al Sr. Dr. Seoane

Dr. Moraleda, q. pare a la Jta Adm^{on}

Dr. Barrio, voto el Sr. Dr. Rodriguez

urgencia

Dr. Tejado, q. pare a la Jta Adm^{on} y q.
esta q. represente, haga presente q.
sino se la oriende severa^{te} precisada
la Univ^d a cerrar sus aulas

Dr. Rivera, q. pare a la Jta Adm^{on} como bo
tho.

Dr. Samp^o yd. teniendo prei^{ta} guante
hatho en este Claustro

Sr. Dr. Hinojosa, vic. Canc^o yd.



4
Señor Rector, que pase á la Junta el Adm.^{on}
veniendo presente todo lo expuesto. aquí
y así votado tratado y conferenciado se acordó
de loq. resulta del 1.^o acuerdo.

2.^o p.^{to} sobre
dof. al Sr. Jefe
acerca del Sr.
Magarinos.

En seguida se leyó un oficio del Señor
Jefe Político de esta Ciudad y Provincia,
comprehensivo de el Señor Don Magarinos, Cat.^{co} de
esta Univ.^d no está excluido de los cargos municipa-
les por el art.^o 318, de la Constitución; y en quanto
á los intereses de su carrera, se arregle á los estatutos
y ordenanzas de la Univ.^d, así q. por la no asistencia
con motivo del desempeño de la Alcaldía, haya expen-
do el todo su cara y voluntades. y oido por el claustro
pasó á votar en la forma siguiente

D. Huebra, q. se contente, q. queda enterada
la Univ.^d

D. Ocaña, q. se guarda cumpla y ejecute =
Drs. Cea, Ramon, Delgado, Alonso, Maxon, Fina,
Mestre y D.

D. Rodrigo, q. ovedece la orden, pero q. se re-
presente por lo q. dice q. el Sr. D. Magari-
nos, por Cat.^{co} no está exento del empleo
de Alcalde, y q. la representacion caso de
hacerse sea á las Cortes, y q. si se hacen
loq. convenga se nombre una Junta

D. Herrera, y D.

D. Mena, y D.

D. Carrasco, q. se guarde y cumpla la orden
pero q. cree debiera representarse á las Cortes
q. los Cat.^{cos} sean exentos de los cargos mun-
cipales, y q. en q.^{to} á la última parte



sehaya entender al Gobierno deben
observarse los estatutos elaborados

D^r Viana q. se nombra una Junta q.
sehaya presente al Gobierno, favore-
ciendo en lo posible al Sr. Magarinos

R. Salas, Yd.

D^r Diaz, Yd. teniendo presente lo q.
en este Claustro

R. Barba Yd.

D^r Moraleda Yd.

D^r Barris, q. sehaya una exposición ^{real Gov^{no}} con
arreglo a lo q. habho el Sr. D^r God^o

D^r Tejedo, q. se cumpla la orden

D^r Riva, q. se nombra una Jta q. proponga
a la Univ^d lo q. podria hacerse, con
teniendo pres^{ta} lo q.
en este Claustro

D^r Samp^o Yd.

D^r Delgado, D^r Huébrad, J. Herrera refer.
maron en lo mismo

D^r Don Alonsora, Vice Canc^o Yd.

D^r Don Yd. Y así votado y conferenciado
se acordó lo q. resulta el 2^o acuerdo

AVSA



3.º punto. sobre
el inf. de la gra
acercá de los
cursos dispensa
en de

En seguida se leyó lo q. informa
el 22 de Junio último.
La Junta, Comisionada acerca del modo
y terminos, como se ha de ejecutar la
circulan de tres de Junio último, sobre dispen-
sas de cursos, conmutaciones, grados academi-
cos, depositos, q. fue remitida ala Univ.
por la Direccion General de Estudios,
Y enterado el Claustro el dicho informe
pasó á votar sobre su contenido en la
forma siguiente

D. Huebra, voto de Junta
D. Ocaña, Id.

D. Delgado, Id. y q. sean examinad. Ordo.
ala asignatura, y los 3. examinad. B.
B.

D. Alonso Id. q. sea examinador el Curso de
la asignatura con los 2 examinadores
mas modernos. Alor grados de B.

D. Marcos, Id

D. Truxa, Id.

D. ~~Rodrigo~~ Id. y en q. al num. de examinadores
como ba tho, en caso q. no los designa la direc-
cion sean 3.

D. Alenza Id. y q. si concurre el q. sea subit.
u de la asignatura del Curso q. dispensa
sean exam. solo los 3. exam. de grados de
B.



D. Carrasco, ve confirma con lo q. informa la d.ª
y en lo demas como ha votado

D. Vime y D.

R. Salas, voto e Vniús.

Rmo Mena, voto de Jta

D. Díez, voto e Vniús.

R. Barba, voto de Junta

D. Moraleda e Vniús.

D. Barrio, voto e Junta, y q. le parece no es nec.
asista el Car.º de la asignatura, sino los 3. Exam. Matem.

D. Tejedo, voto e Junta, y lo q. ha por el Sr. Barrio

D. Piva, voto e Junta, y q. nunca asista al
Car.º de la asign.ª excepto el caso q. la Dir.ª

diga q. sean 3. Examinad. y q. le parece
deben pagar, los e curso de Continuacion
el año e 1820.

D. Vime reformó en q. los Examinadores sean
los 3. de grados e B.ª; sean comunitarios, o
de otra clase

D. Horta y D. Mena y D. Marcos y D.

Vime, Ocaña, Delgado y D.

D. Samp.º voto e Junta, y q. sean solo
Examinad. los 3. de grados e B.ª

D. Magarinos, voto de Jta y q. uno de los
Examinad. sea el de la asignatura

Sr. D. Hinojosa vie. Canc.º voto e Junta

y q. sean los 3. Examinad. e B.ª re-
scribiendo en sus facultades, quando

o g.º de hora el examen



6
1.^o Recorrido, voto e Jurura, siendo examinados
solo los 3. de los grados & B.D. y asi
tado y conferenciado se acordó lo siguiente
El 3.^o acuerdo vease.

4.^o J. los ofi.
La Direccion } En seguida se leyeron dos oficios de
la Direccion General de Estudios, el pri-
mero, a fin de q. depositando las quoras en
la libro q. acompaña se expresan, se habilicen como
escolasticos los cursos q. solicitan D.^o Josef el Max-
cado, y Delgado; y D.^o Josef de Rod. Valde-
do parte a la Direccion & habiéndose asi verificado,
con devolucion a las solicitudes de los interesados, y como
para q. depositando D.^o Victor Inguierdo y Pizarro;
D.^o Jordano Rubio Miquele; D.^o Salvador Lorenzo Ra-
mos; y D.^o Ruperto Francia, las quoras q. comprende
la libro q. acompaña, con arreglo a los circulares de 3 de Junio
ultimo, se les admita a examen el modo q. expresan
y resultando ver ciertos los documentos q. expresan,
y hallarse suficientem.^{te} instruidos, se les habilicen
como escolasticos los cursos q. solicitan, dando parte
de su resultado con devolucion a sus instancias,
y enterado el Claustro de todo, pasé a votar en
la forma siguiente

D. Huebra, q. se haga como prebieno la orden

D. Ocaña, q. esty todas las solicitudes de esta
naturaleza puestas a los 3. J. Examin.
a quienes se refieren para q. las despa-
chen, como prebienen en

D. Delgado, D.^o Alonso y D.



Dr. Marco, q. estas y las demas ved. per.
 En los Tros Examinadores, e Dr. Aguieni
 corresponda el examen, sin necesidad
 de ir a al Claustro, q. hacen lo
 q. en ellas se previene y con tener
 a la Direc. entendiendose esto en
 Gen! año sea q. ocurra algun caso
 particular. Y en esto in voce con
 vino la Univ. por lo q. se acordó lo q.
 resulta en 4º acuerdo, vease

5.º sobre la
 prop. del Sr. R.
 acerca de subscr.
 cribir a los diar.
 de Corces.

En seguida el Sr. Rector, propuso al
 Claustro, q. sin embargo q. este tenia
 acordado, q. por ahora y hasta tanto
 q. la Univ. fuese indemnizada en sus
 rentas; no subscribir al Diario de Corces,
 log. así se habia concertado al Sr. Jefe
 politico desta Ciudad pero q. le parecia q. la Univ.
 podria tratar e modificar, o revocar dho acor.
 exdo, en atencion q. dho Sr. Jefe, habia manifes-
 tado a su Señoria, no le parecia decoroso permiti-
 tir al Gobierno, la determinacion al Claustro
 acerca e no poder subscribir al diario de Corces;
 toda lo q. hacia presente a la Univ. para q.
 en su virtud resolviese lo q. creiera mas con-
 veniente sobre dho asunto, y enterada
 pasó a votar en la forma siguiente

Dr. Añebra, q. se permitiera q. subscribiera la Univ.
 luego q. tenga arbitrios p. a ello

Dr. Alonso, q. se subscriba si hay
 p. a ello.



D^o. Marcos, q. se subscriba a los Diarios e
 Correo.
 D^o. Trueta, q. se subscriba
 D^o. Ariza yd.
 R^{mo}. Mena, voto e Unio.
 D^o. Carrasco, q. se subscriba
 D^o. Vinas yd.
 R. Sabar, e Unio.
 D^o. Diaz, q. se concerte q. la Unio. no puede
 subscribirse hasta q. tenga avitrios
 R. Barba, q. se subscriba
 D^o. Magarinos yd.
 D^o. Moraleda, e Unio.
 D^o. Varria, q. se subscriba desde el dia
 tomando los arreos
 D^o. Alva yd.
 D^o. Samp. yd.
 M^o. Fr. Hinojosa, Vice Cano. q. se subscriba
 D^o. Por yd. y asi votado y conferenciado
 se acordó lo q. resulta, el 5^o acuerdo,
 vease.

6.º } En seguida, se leyó un oficio del Ytmo
 Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
 afin q. la Universidad nombra a comi-
 sarios para asistir al Aniversario



General, celebrado en la ¹a y ²a Car. en el día 31
de Mayo último, y dar parte a la Univ. y habex
asistido a él los Comisarios nombrados por el
Sr. P.^o Y enexado a todo el Claustro acuerdo invo-
ce log. resulta el 6.^o acuerdo. vease.

7.^o En seguida se leió otro oficio del mismo ^{Altre} Ayun-
tam.^{to} para q. la Univ. le remitiera el tri-
me del litado y noticias q. se piden a ella, y sedio
parte. y habexa concertado ya sobre dho tri-
me al Ayuntamiento y el Claustro a todo, pa-
texado, acuerdo in. voce log. resulta el 7.^o a-
uerdo, vease.

Claustro de Catedraticos.

8.^o sobre
la penda

En seguida se leyo el dictamen
de la Junta de Administracion, sobre
el pago al credito de D.^a Maria de la
Penia Valles, en cumplimiento de lo
acordado por la Univ. en Claustro
de Catedraticos el 26. de Junio últi-
mo, y enexado el Claustro a todo
paso a votar en la forma
siguiente

D.^o Ocaña, se conforma con lo q. propone la
Junta de Adm.^{on}

D.^o Delgado, Id.

D.^o Alonso, Id.

AVSA



8
D. Marcos, se conforma con el dictamen de la
Junta de Adm^{on} sobre el credito de D^a Maria
de la Sena.

D. Armas, yd.

R. Mena, yd.

D. Carrasco, yd.

D. Vime, yd. anadiendo q. en ningun modo se
venda, ninguna finca productiva

R. Barba, voto e Junta

D. Magarinos, yd. sin q. por ahora se la
saguen los rinos n. hasta q. la univ^d
los tenga

D. Riva, q. proveya lo acordado por la
Junta

D. Samp^o voto e Junta.

D. Barrio, no vota

S^o vice Canc^o D^o Hinojosa, voto e
univ^d

S^o Rector, voto e Junta y así votado
y conferenciado se acordó lo q. resulta
del 8^o acuerdo verase.

AVSA



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



9

11

Acuerdos del Claustro Pleno y de Car.^{cos} de 18 de Julio de 1822

1.º Que la Real orden de S. M. para que inmediatamente se ponga en ejecución con respecto a las Universidades de Valladolid y Salamanca el art.º 8.º del Decreto de 29 de Junio de 1821, como está resuelto por las Cortes, para la indemnización del Dotor, así como la que comunica la Dirección Gen.ª de Estudios al mismo intento, paven a la Junta de Adm.ª a fin de q. teniendo presente lo que se ha oído en este Claustro, disponga el modo y q. se lleve a efecto la indemnización de la Univ. cuidando la Junta de la consecución de dicha orden.

2.º Que se ovedee con el respeto debido, la R.ª orden de S. M. de 11 de Junio de este año, declarando no estar excluido el Sr. D. Juan Magarinos de los cargos municipales por Catedrático, con lo de mas q. expresa acerca de la Catedra y Insultum.ª y que se nombre una Junta q. proponga a la Univ. lo q. deberá hacerse acerca de esta orden, teniendo presente lo q. se ha expuesto en este Claustro. Comisión a la Junta de Adm.ª

3.º La Univ.ª se conviene con lo q. informa la Junta comisionada acerca del modo y terminos como se ha de ejecutar la circular de 3. del proximo pasado mes de Junio, sobre dispensar de cursos, grados Académicos y deponitor; que sean examinadores los q. lo sean de los grados de Bachiller en su respectiva facultad; que no deponiten los que se han de examinar para probar el curso de Convulsión con arreglo a la orden de las Cortes de 13 de Agosto de 1820.



4.º Que los dos oficios de la Direccion Gen. de Cras-
dar sobre dispensas de Cursos, Commutaciones,
Exámenes y Depositos q. se han leído respecto á
los Curvantes q. expresan, y todos los demas
oficios q. vengan sobre dhas dispensas, pasen
á los Examinadores respectivamente para q. hagan
log. en dhas oficios se prevenga, sin necesidad
de pasarlos al Claustro, y continen ala Di-
reccion.


5.º Que se subscriba por la Univ. á los Diarios
de Cortes.

6.º La Univ. queda enterada del oficio del Ayun-
tamiento sobre asistencia al Aniversario, en la
Sta Y.ª Cat. celebrado el dia 31 de Mayo de
este año, y de haber asistido los Comisarios
nombrados por el Señor Director.


7.º Queda la Univ. enterada del oficio del Ilustre
Ayuntamiento sobre q. se le remita el Trime-
stre del Estado y noticias q. se pidan á ella,
y de estar cobagado, dho trimestre.

Claustro & Cap. con

8.º La Univ. se conforma con el dictamen de
la Junta & Adm. on sobre el pago del Cre-
dito de D.ª Maria de la Peña Vallejo.

Don Pedro
N.º


Don Lampelago


Secretario

Sr. D.º

